



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220006800

Se encuentra la presente demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderado judicial por **ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ PEDRERO y SANTIESTEBAN & ASOCIADOS** contra **SEIKA SAS** al Despacho para calificar, después de la subsanación efectuada por el extremo demandante.

Realizada la revisión del expediente y de las pruebas allegadas al trámite judicial, esta judicatura se encuentra en imposibilidad fáctica de librar mandamiento de pago. Ello por cuanto la compañía demandada se encuentra en trámite de liquidación judicial, como así se logró verificar en el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso 2021-INS-483<sup>1</sup>.

**RESUELVE**

**Primero.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad Seika S.A.S., identificada con NIT 900.266.741, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial".

**Segundo.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. No podrá admitirse procesos de cobro en contra del deudor.

Por los motivos expuestos, el Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** el mandamiento de pago pretendido por **ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ PEDRERO y SANTIESTEBAN & ASOCIADOS** contra **SEIKA SAS**

**SEGUNDO.** Por haberse radicado la demanda de manera digital, se hace innecesario el desglose de los documentos base.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**

<sup>1</sup> 009AllegaAutoAdmiteLiquidacionSupersociedadesCorreo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**JUEZ  
11001310300120220006800**

JR

Estado 59 fijado el día 26 de abril de 2022